

**SIPV N° 118-2017**

**SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES-SIGET, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA-UAIT**, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información fue iniciado mediante solicitud que remitió a través del correo electrónico de la Oficina de Información y Respuesta-OIR siguiente: oir@siget.gob.sv, el ciudadano \_\_\_\_\_ en fecha diecisiete de abril de dos mil diecisiete, a las veinte horas con cuarenta y ocho minutos, tomando como día hábil el día dieciocho de marzo del presente año. En la petición literalmente expresó que solicita: *"Precios de la Energía a Trasladar a Tarifas de las Empresas Distribuidoras Vigentes desde el 15 de Enero de 2017 hasta el 14 de Abril de 2017"*

**Esta unidad para dar respuesta a dicha solicitud hace las consideraciones siguientes:**

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada, identificándola mediante el código SIPV N° 118-2017 y previo a la admisión formal del requerimiento, se verificó cumpliera lo dispuesto en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo LAIP o Ley y el 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública-RLAIP; conteniendo requisitos que tales disposiciones establecen, se tuvo por admitida y continuó el trámite legal correspondiente.
- II. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras **b.** y **d.** funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *"El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra"*

*disponible*". En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a la Gerencia de Electricidad-GE.

- III. La suscrita aclara que el Art. 4 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones- LCSIGET, señala las facultades que ésta entidad tiene: *"Competencia Art. 4.- La SIGET es la entidad competente para aplicar las normas contenidas en tratados internacionales sobre electricidad y telecomunicaciones vigentes en El Salvador; en las leyes que rigen los sectores de Electricidad y de Telecomunicaciones; y sus reglamentos; así como para conocer del incumplimiento de las mismas"*. También el Art. 5 letra *"b"* de la LCSIGET, dispone: *"Son atribuciones de la SIGET: b) Aprobar las tarifas a que se refieren las leyes de electricidad y de telecomunicaciones."*

2

#### **RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN**

- IV. Que la Gerencia de Electricidad, referente a la solicitud del ciudadano remitió el documento respectivo al Precio de la Energía a Trasladar a Tarifas de las Empresas Distribuidoras, vigentes desde el quince de enero de dos mil diecisiete hasta el catorce de abril de dos mil diecisiete, con apoyo en lo establecido en la Ley General de Electricidad y su respectivo Reglamento.
- V. Después de admitidas las solicitudes deberá al analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa; del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter público; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, es procedente la entrega de la información vertida en esta resolución, relacionada con el considerando III; al no estar limitada su divulgación por las causales comprendidas en el Art. 19 y 24 de la LAIP como información reservada o confidencial.

**POR TANTO:** Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c. de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; principios de máxima publicidad y disponibilidad,

3

**RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del ciudadano según lo fundamentado en el considerando IV téngase por cumplido el mismo.
- b) Remítase ésta resolución administrativa en modalidad digital, así como la información requerida, gratuitamente según los artículos 4 letra g, 61 y 102 de la Ley, al correo electrónico que para tal efecto se consignó en la petición.
- c) Notifíquese,
- d) Archívese.



Oficial de Información Institucional.

IA/rc